EXPEDIENTE: R.R.A.I./0474/2022/SICOM

RECURRENTE: [redacted]

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0474/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [redacted] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente denominado [redacted] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca" misma que fue registrada mediante folio 201190222000058, en la que requirió lo siguiente:

Fundamento de protección de datos personales, artículo 116 de la LGTAIP.

"solicito informción del profesor [redacted] con RFC. [redacted] y su curp es [redacted] está en en la técnica 143, por lo que solicito la siguiente información,

1.- su lista de asistencia de dicho profesor por los años 2018 al 2020.
2.- su Sueldo neto
3.- Sus permisos económicos
4.- Sus permisos médicos si a tenido si." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: IEEPO/UEyAI/0538/2022, de fecha seis de junio del

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

dos mil veintidós, suscrito por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

> Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0482/2022 y IEEPO/UEyAI/0486/2022, se requirió a la Unidad Administrativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado respectivamente, la información peticionada, por lo que se informa lo siguiente:
>
> Mediante oficio número IEEPO/SGSE/UES/1173/2022, la Unidad de Educación Secundaria notificó vía correo electrónico el día 27 de mayo de la presente anualidad, al Director de la Escuela Secundaria Técnica 143, solicitando su colaboración para que remitiera las listas de asistencia del mencionado profesor, sin embargo hasta esta propia fecha no se ha obtenido respuesta.
>
> En términos del artículo 128 párrafo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remítase al siguiente link https://www.plataformadetransparencia.org.mx en su artículo 70, fracción VIII-A, para poder consultar el sueldo neto de dicho trabajador.
>
> Después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dirección Administrativa sita en calle Azucenas #405, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no se encontró registro de permisos económicos ni de permisos médicos a nombre del C. Rodolfo García Ramírez, así mismo dicha información fue solicitada a través del oficio IEEPO/SGSE/UES/1173/2022, por medio del cual la Unidad de Educación Secundaria requirió al Director de la Escuela Secundaria 143, sin que hasta esta fecha de respuesta a dicho requerimiento de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha ocho de junio del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

> *"*no entrego la información, y está incurriendo en una falta saludos" [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0474/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintidós de junio del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

parte del sujeto obligado, por medio del oficio IEEPO/UEyAI/0581/2022, de fecha seis de junio del dos mil veintidós, suscrito por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I0474/2022/SICOM, es la siguiente:

"no entregó la información y está incurriendo en una falta saludos." (SIC).

SEGUNDO.- Como ha quedado asentado en el SEGUNDO punto de los antecedentes, mediante oficio IEEPO/UEyAI/0538/2022 de fecha 06 de junio del presente año, esta Unidad de Transparencia entregó en tiempo y forma al ahora recurrente la información contenida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, por lo cual es falso el agravio señalado por el recurrente.

TERCERO.- Una vez recibida la solicitud de información en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se requirió la información citada a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado, mediante los oficios números IEEPO/UEyAI/0482/2022 y IEEPO/UEyAI/0483/2022 de fecha 23 de mayo de dos mil veintidós, respectivamente, por lo que la Dirección administrativa emitió respuesta a través del oficio DA/1345/2022 de fecha 24 de mayo de la misma anualidad, señalando que en relación al punto 2. Sueldo Neto, con fundamento en el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra señala: *"En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma."*, remítase al siguiente enlace http://www.olataformadetransparencia.org.mx en su artículo 70, fracción VIII-A.

De manera que en cuanto al punto señalado como 2.- su sueldo neto, ha sido proporcionada la información de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.
En relación a los puntos 3.- Sus permisos económicos y 4.- Sus permisos médicos si ha tenido. La Dirección Administrativa informó que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esa Dirección con domicilio en calle Azucenas #405, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, sin que se tenga registro de permisos económicos ni permisos médicos a nombre del

En lo que respecta a la información remitida por la Unidad de Educación Secundaria, mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1199/2022 de fecha 27 de mayo del presente año, informó que a través del oficio número IEEPO/SGSE/UES/1173/2022, se solicitó al Director de la escuela la documentación requerida, de manera que se solicitaba prórroga con la finalidad de emitir una respuesta favorable al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, ante lo cual esta Unidad reiteró a la Unidad de Educación Secundaria el plazo establecido en Ley para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, sin posibilidad de prórroga.

CUARTO.- Con fecha 06 de junio del present año, la Unidad de Transparencia emitió respuesta al solicitante mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0538/2022, informando lo señalado en el punto marcado como SEGUNDO en el presente ocurso, el cual se agrega como anexo.

QUINTO.- Con fecha 15 de junio de la misma anualidad, la Unidad de Educación Secundaria, mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1319/2022 remitió la información proporcionada por el Director de la Escuela Secundaria Técnica número 143, ubicada en San Jerónimo Tlacochahuaya, Tlacochahuaya, Oaxaca, consistente en el informe solicitado acerca del C. I , señalando:

"PRIMERO.- Con respecto a la lista de asistencia del profesor en mención del año 2018 al 2020, le informo en primer lugar, que en la institución educativa a mi cargo, no se cuenta con listas de asistencia, la asistencia de los trabajadores se resgistra mendiante un reloj digital, en el cual todos y cada uno de los trabajadores se registran su entrada y salida a través de su huella digital, o bien, su clave ID, y es ese registro digital, el cual se verifica cada quincena, y se imprime el registro en forma mensual del cuadro de cada trabajador, y es ese registro de asistencia con el que se cuenta en la institución educativa a mi cargo, y por consecuencia, al presente se adjuntan como Anexo 1, los registros de asistencia mensual en el periodo solicitado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que a partir del mes de marzo del año 2020, atendiendo la suspensión de labores que se dio debido a la pandemia, hasta finalizar el ciclo escolar, a partir del mes de abril del año 2020 hasta el mes de diciembre del dos mil veinte, no se anexan registros de asistencia, atendiendo a que no se laboró de forma presencial durante ese año, por consecuencia no se cuenta con registros de asistencia que anexar.

SEGUNDO.- Con respecto al sueldo neto de dicho trabajador, atendiendo a que no fue especificado el periodo del cual solicitan el salario, y para efectos de cumplir, al menos del año 2018 a la fecha, se adjunta el cuadro con la información de manera quincenal correspondiente a dicho periodo, información que se adjunta como Anexo 2 al presente."

TERCERO.- Con respecto a los permisos económicos y permisos médicos no se localizaron en el expediente del trabajador en mención, por ello no se informa de ninguno de ellos, ni se anexa constancia alguna al respecto."

No obstante lo anterior, en el oficio número IEEPO/UEyAI/0538/2022, de fecha 06 de junio del presente año, mediante el cual se otorgó respuesta a la solicitud de información se solventaron los puntos 2, 3 y 4.

SEXTO.- Mediante el presente informe de alegatos se está remitiendo al Órgano Garante la información completa, congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado bajo el folio 201190222000058 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así también remite como anexo el oficio 109, de fecha nueve de junio del presente año, suscrito por el Profr. José Abelardo Ramírez Silva, Director de la Escuela Secundaria Técnica 143, mismo que se reproduce a continuación:

En atención a su oficio número IEEPO/SGSE/UES/1173/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual, me solicita información del profesor con CURP [redacted] y RFC [redacted] lo anterior con la finalidad de dar atención al oficio IEEPO/UEyAI/0483/2022 con número de expediente IEEPO/UEAI/08C.03/61-2022, por lo que con el presente le remito la información requerida.

PRIMERO. Con respecto a la lista de asistencia del profesor en mención del año 2018 al 2020, le informo en primer lugar, que en la institución educativa a mi cargo, no se cuenta con listas de asistencia, la asistencia de los trabajadores se registra mediante un reloj digital, en el cual todos y cada uno de los trabajadores registran su entrada y salida a través de su huella digital o bien, su clave ID, y es ese registro digital, el cual se verifica cada quincena, y se imprime el registro en forma mensual del cuadro de cada trabajador, y es ese registro de asistencia con el que se cuenta en la institución educativa a mi cargo, y por consecuencia, al presente se adjuntan como ANEXO 1, los registros de asistencia mensual en el periodo solicitado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que a partir del mes de marzo del año 2020, atendiendo la suspensión de labores que se dio debido a la pandemia, hasta finalizar el ciclo escolar, a partir del mes de abril del año 2020 hasta el mes de diciembre del dos mil veinte, no se anexan registros de asistencia, atendiendo a que no se laboró de forma presencial durante ese año, por consecuencia no se cuentan con registros de asistencia que anexar.

SEGUNDO. Con respecto al sueldo neto de dicho trabajador, atendiendo a que no fue especificado el periodo del cual solicitaban el salario, y para efectos de cumplir, al menos del año 2018 a la fecha, se adjunta el cuadro con la información de manera quincenal correspondiente a dicho periodo, información que se adjunta como ANEXO 2 al presente.

TERCERO. Con respecto a los permisos económicos y permisos médicos no se localizaron en el expediente del trabajador en mención, por ello no se informa de ninguno de ellos, ni se anexa constancia alguna al respecto.

Aunado a lo anterior, adjunta al presente oficio veintisiete fojas útiles que contienen los registros de asistencia solicitados:

ANEXO 1

REGISTROS DE ASISTENCIA

Dias	Semana	TurnoA IN	TurnoA OUT	TurnoB IN	TurnoB OUT	TurnoC IN	TurnoC OUT	Dias	Semana	TurnoA IN	TurnoA OUT	TurnoB IN	TurnoB OUT	TurnoC IN	TurnoC OUT
01-01	1	De vacaciones						01-17	3	06:49	02:14				
01-02	2	De vacaciones						01-18	4	06:52	02:01				
01-03	3	De vacaciones						01-19	5	06:56	02:04				
01-04	4	De vacaciones						01-20	6	De vacaciones					
01-05	5	De vacaciones						01-21	7	De vacaciones					
01-06	6	De vacaciones						01-22	1	06:51	02:11				
01-07	7	De vacaciones						01-23	2	06:53	02:15				
01-08	1	06:50	02:11					01-24	3	06:49	02:05				
01-09	2	06:46	02:05					01-25	4	06:55	02:11				
01-10	3	06:54	02:10					01-26	5	06:50	02:14				
01-11	4	06:58	02:11					01-27	6	De vacaciones					
01-12	5	06:52	02:07					01-28	7	De vacaciones					
01-13	6	De vacaciones						01-29	1	06:45	02:06				
01-14	7	De vacaciones						01-30	2	06:49	02:11				
01-15	1	06:43	02:16					01-31	3	06:52	02:04				
01-16	2	06:52	02:10												

Confirmacion: 31.0 Dias Asist.: 58.06 Dias sin laborar: 41.94 Retardo/Min:0/4 Sal Temp/Min:0/18 Horas Extra:0.0

Hras Enfer: Ausencias: Salrio/dia: Salario HE: Otra Toler: Otras dedu: Salario Neto:

Confirmacion Verif.:

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP

En San Jerónimo Tlacochahuaya, Tlacolula, Oaxaca, en el lugar que ocupa la Escuela Secundaria Técnica Número 143, el Prof. José Abelardo Ramírez Silva, en mi carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 143, de la zona escolar número 30, perteneciente a la Unidad de Educación Secundaria de la Subdirección de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del presente hago constar que el presente cuadernillo constante de VEINTISIETE fojas útiles por una sola de sus caras ante el COTEJO con la impresión original que obra en los archivos de la institución educativa a mi cargo, es copia fiel y exacta de las mismas, lo que hago constar a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Así como también, el monto del salario del servidor público solicitado:

ANEXO 2

NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO	NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO
01/2018	$ 7,250.00	01/2019	$7,543.00
02/2018	$9,447.00	02/2019	$10,899.00
03/2018	$ 7,250.00	03/2019	$7,543.00
04/2018	$ 7,250.00	04/2019	$7,543.00
05/2018	$10,085.00	05/2019	$7,543.00
06/2018	$ 7,250.00	06/2019	$7,543.00
07/2018	$ 7,250.00	07/2019	$10,498.00
08/2018	$15,433.00	08/2019	$7,543.00
09/2018	$ 7,250.00	09/2019	$16,085.00
10/2018	$7,543.00	10/2019	$7,543.00
11/2018	$7,543.00	11/2019	$7,543.00
12/2018	$7,543.00	12/2019	$7,871.00
13/2018	$7,543.00	13/2019	$7,871.00
14/2018	$7,543.00	14/2019	$7,871.00
15/2018	$9,290.00	15/2019	$7,871.00
16/2018	$7,543.00	16/2019	$7,871.00
17/2018	$7,543.00	17/2019	$7,871.00
18/2018	$7,543.00	18/2019	$7,871.00
19/2018	$7,543.00	19/2019	$7,871.00
20/2018	$7,543.00	20/2019	$7,871.00
21/2018	$7,543.00	21/2019	$7,871.00
22/2018	$7,543.00	22/2019	$7,871.00
23/2018	$7,543.00	23/2019	$7,871.00
24/2018	$10,498.00	24/2019	$10,951.00

NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO	NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO
01/2020	$7,871.00	01/2021	$7,037.00
02/2020	$11,227.00	02/2021	$10,695.00
03/2020	$7,871.00	03/2021	$7,037.00
04/2020	$7,871.00	04/2021	$7,037.00
05/2020	$7,871.00	05/2021	$7,037.00
06/2020	$7,871.00	06/2021	$10,219.00
07/2020	$10,951.00	07/2021	$7,037.00
08/2020	$7,871.00	08/2021	$7,037.00
09/2020	$16,792.00	09/2021	$16,262.00
10/2020	$7,871.00	10/2021	$7,037.00
11/2020	$7,871.00	11/2021	$8,559.00
12/2020	$8,559.00	12/2021	$8,559.00
13/2020	$8,559.00	13/2021	$8,559.00
14/2020	$8,559.00	14/2021	$8,559.00
15/2020	$8,559.00	15/2021	$8,559.00
16/2020	$14,405.00	16/2021	$14,850.00
17/2020	$8,559.00	17/2021	$8,866.00
18/2020	$8,559.00	18/2021	$8,866.00
19/2020	$8,559.00	19/2021	$8,866.00
20/2020	$8,559.00	20/2021	$8,866.00
21/2020	$8,559.00	21/2021	$8,866.00
22/2020	$8,559.00	22/2021	$8,866.00
23/2020	$8,559.00	23/2021	$11,113.00
24/2020	$10,219.00	24/2021	$10,575.00

NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO	NÚMERO DE QUINCENA	SALARIO NETO
01/2022	$7,272.00	06/2022	$7,277.00
02/2022	$7,272.00	07/2022	$10,582.00
03/2022	$7,272.00	08/2022	$7,277.00
04/2022	$7,272.00	09/2022	$16,863.00
05/2022	$7,277.00	10/2022	$7,277.00

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEXTO. Remisión de los alegatos al recurrente por el sujeto obligado.

Con fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado da vista al recurrente para que conozca el contenido del mismo sin que se haya registrado manifestación alguna del recurrente.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SÉPTIMO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, no así del promovente por lo que se realiza la inscripción correspondiente.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0474/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día seis de junio del año en curso, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día ocho de junio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

> *"**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."* -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

> ***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

> **Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**
> I. Sea extemporáneo;
> II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
> III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI. Se trate de una consulta, o
VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I. Por desistimiento expreso del recurrente;
II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
III. Por conciliación de las partes;
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

El subrayado es nuestro.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
Solicito información del Profesor C. [redacted] con RFC: [redacted] y su CURP es: [redacted] está en la técnica 143, por lo que solicito la siguiente información,	Informa que fue solicitado al Director del centro escolar donde labora el servidor público del que solicita información las listas de asistencia sin que hayan recibido respuesta a la fecha de contestar.

1.- su lista de asistencia de dicho profesor por los años 2018 al 2020. 2.- su Sueldo neto 3.- Sus permisos económicos 4.- Sus permisos médicos si ha tenido	Respecto del sueldo neto remite el link https://www.plataformadetransparencia.org.mx para que revise el contenido que corresponde al artículo 70 fracción VIII-A, donde podrá consultar el sueldo neto del trabajador. Ahora bien de los permisos médicos y económicos informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección Administrativa no se encontraron documentos del trabajador solicitado.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
No entrego la información, y está incurriendo en una falta saludos	Informa que ha dado cabal cumplimiento a la solicitud planteada y debido a circunstancias diversas no ha podido informar todo lo solicitado en esa oportunidad. Sin embargo en fecha quince de junio del presente año, el Director del Centro Escolar donde labora el trabajador del que se solicita información remite los controles de asistencia, los montos a los que ha ascendido el sueldo quincenalmente del trabajador e informa que después de realizar una búsqueda minuciosa de permisos médicos y económicos a nombre del trabajador no se encontró documento alguno.

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no contestó todos los cuestionamientos del solicitante, además de no poder remitir las constancias suficientes que justificaren su dicho.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por consiguiente, el solicitante recurrió que no entregó la información solicitada, lo anterior era así porque más allá de la respuesta emitida no había remitido las constancias que corroboraren y dieran certeza a lo expuesto por el sujeto obligado.

Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente plenamente respecto de lo solicitado, por una parte, remite los controles de asistencia solicitados, así como también un informe del salario quincenal del trabajador, así como también informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el centro de trabajo no se encontraron documentos que refieran permisos económicos y/o médicos a favor de esta persona.

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, siendo que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 146 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0474/2022/SICOM

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"